

EXCEDENCIAS

Las excedencias son periodos en los que queda en suspenso el contrato de trabajo: el trabajador no ha de realizar su actividad laboral, y la empresa no tiene obligaciones ni salariales ni de cotización hacia él.

Hay dos tipos de excedencias: voluntarias y forzosas.

- Forzosas:

Son aquéllas en las que una persona es designada para un cargo público que le impide desarrollar su actividad profesional.

En estos casos, hay una reserva de puesto de trabajo.

Y el tiempo de la excedencia se computa como antigüedad.

Cuando el trabajador quiera regresar, simplemente ha de comunicar su voluntad de hacerlo a la empresa en el plazo de un mes desde que cesa en su cargo público.

- Voluntarias:

Son aquellas en que el trabajador, por cualquier razón, quiere dejar en suspenso su contrato de trabajo.

Para solicitarlas hay que tener como mínimo, un año de antigüedad en la empresa.

El plazo por el que pueden solicitarse es de un mínimo de cuatro meses y un máximo de cinco años. Se comunica por escrito a la empresa expresando por qué periodo se quiere solicitar.

Puede solicitarse más de una excedencia pero si se ha disfrutado una han de transcurrir al menos cuatro años desde su finalización para poder pedir otra.

En las excedencias normales no se reserva el puesto de trabajo. El trabajador únicamente tiene un derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca de su mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Pero puede suceder que un trabajador quiera regresar a su puesto de trabajo en la empresa al finalizar su plazo de excedencia y no pueda hacerlo porque no haya una vacante de su categoría profesional.

Si es cierto que no hay una vacante, el trabajador tendrá que esperar hasta que se produzca.

Si cuando el trabajador pide el reingreso la empresa se lo deniega alegando que no se producen vacantes, y ello no es cierto, podrá considerarse un despido, y el trabajador podrá solicitar la indemnización correspondiente al despido improcedente (45 días de salario por año de antigüedad en la empresa, sin computarse como antigüedad los años de excedencia, salvo en los casos de las excedencias forzosas).

- Las excedencias para el cuidado de hijos o familiares tienen una diferencia respecto al resto de las excedencias voluntarias: en ellas la empresa sí está obligada a mantener el puesto de trabajo durante el primer año (15 meses en familias numerosas y 18 en familias numerosas en circunstancias de protección especial). En los años siguientes también hay reserva de puesto de trabajo en ese tipo de excedencias, pero no ya el mismo sino otro del mismo grupo profesional o categoría equivalente.